

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz

9914 Autos 10/2009.

N.I.G.: 30015 41 1 2009 0200390

Procedimiento: Verbal Desahucio Falta Pago 10/2009

Sobre Otras Materias

De doña María del Carmen López-Guerrero López, Enrique-López-Guerrero López, Mariana López-Guerrero López, María Josefa López-Guerrero López, María de la Cruz López-Guerrero López

Procuradora Sra. Maravillas Martínez Gil

Contra don Juan Francisco López Pérez

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 16

Caravaca de la Cruz, 8 de febrero de 2010.

Juez: Emilia Ros Martínez

Procedimiento: Desahucio 10/2009

Demandante: Mariana; María del Carmen María Cruz; Mari Josefa y Enrique López-Guerrero López

Procurador: Maravillas Martínez Gil

Abogado: Concepción Velasco Moreno

Demandado: Juan Francisco López Pérez

Fallo

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por el procurador Sra. Maravillas Martínez Gil en representación de Mariana López-Guerrero López; María del Carmen López-Guerrero López; María de la Cruz López-Guerrero López; María Josefa López-Guerrero López y Enrique López-Guerrero López frente a Juan Francisco López Pérez.

Declaro resuelto el contrato de arrendamiento de Local denominado Río de Janeiro de fecha 1 de septiembre de 1997 concertado entre las partes. Condeno al demandado al desalojo del local denominado Río de Janeiro, junto a la Estación de Servicios del mismo nombre, de Caravaca de la Cruz, el cual deberá quedar libre, expedito y a disposición del actor bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectuar en el plazo de un mes.

Condeno al demandado al abono a los demandantes de la cantidad de 4.207,14 euros, más el interés legal de las cantidades adeudadas desde que el demandado incurrió en mora.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndose saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia con arreglo al artículo 455 de la LECv. El recurso habrá de



prepararse por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. No se admitirá el recurso de apelación si al interponerlo no manifiesta la demandada, acreditándola por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo, al contrato deba pagar por adelantado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, administrando Justicia en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo, Emilia Ros Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Francisco López Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Caravaca de la Cruz, 25 de febrero de 2010.—El Secretario.